



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
 PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO - CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
 TEL. 5600410
 VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DIVISORIO.
 DEMANDANTE: LAURA VANESSA MIELES ZABALETA.
 DEMANDADO: EDUARDO LUIS MIELES ZABALETA.
 NESTOR RAUL MIELES ZABALETA.
 RADICADO: 20001-31-03-003-2023-00133-00.
 FECHA: 23 DE JUNIO DE 2023

ASUNTO: Informe secretarial

Revisada el escrito demandatorio, evidencia este Juzgado que el presente proceso divisorio, no alcanza la mayor cuantía, en tanto al revisar las documentales se observa que el avalúo catastral del inmueble es de CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$ 105.559.000).

Lo anterior conforme a lo normado por el art. 26 numeral 4 del C.G.P., reza “(...) *La cuantía se determinará así: (...) 4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta (...)*”

Por ello el artículo 25 inciso 4 del C.G.P, determina que son de mayor cuantía los procesos que excedan el equivalente a 150 SMLMV, que de acuerdo al Decreto 2613 del 28 de diciembre de 2022, para el año 2023, el salario mínimo será de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1.160.000), así las cosas, para que un proceso sea de mayor cuantía debe exceder los CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESO M/CTE (174.000.000), situación que no ocurre en el caso de marras.

De esta manera observa este despacho judicial que carece de competencia por ser el proceso de menor cuantía, de conformidad al inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y se ordenará el envío del expediente para su reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar, conforme al art. 18 numeral 2 del C.G.P.

Por lo anterior El Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

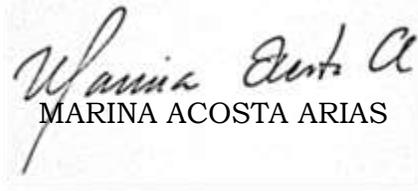
PRIMERO: Rechazar el presente proceso DIVISORIO seguido por LAURA VANESSA MIELES ZABALETA contra EDUARDO LUIS MIELES ZABALETA Y NESTOR RAUL MIELES ZABALETA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Enviar el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar a través del Centro de Servicio para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar (reparto), quienes tienen competencia por el factor cuantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

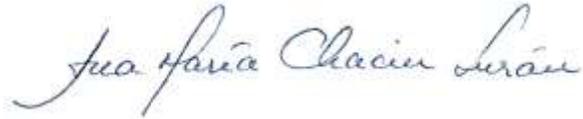
M.F.H.G



MARINA ACOSTA ARIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

En estado No.035 Hoy 26 DE JUNIO DE 2023 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.



ANA MARIA CHACIN LURÁN
Secretaria